

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 265.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 17 del actual se comunica lo que sigue.

Con esta fecha digo al Gefe político de Barcelona lo siguiente=S. M. la Reina (Q. D. G.) conformandose con la consulta dada por las secciones reunidas de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Gobernación del Consejo Real á consecuencia de lo espuesto por V. S. en comunicación fecha 8 de Junio último há tenido á bien resolver que las diligencias de compulsión de los documentos pertenecientes á sustitutos del ejército que se practican en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1844, se estiendan en papel del sello cuarto, y que los que presentan sustitutos, bien sean Empresas ó los mismos sustituidos, satisfagan el importe de aquel; y el de los derechos de curia que con tal motivo se ocasionen.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 27 de Agosto de 1847—José de Garibay.

Otra número 265.

En la tarde del 20 del actual se fugó en el tránsito desde Livilla á Murcia; el con-

finado á Africa D. Mariano José Gonzalez cuyas señas personales se espresan á continuación, reo de gravedad, y Gefe que fué de las filas carlistas en la pasada guerra civil. Y pudiendo presumirse por tal circunstancia que se haya dirigido á Cataluña ó Aragon prevengo á los Alcaldes Constitucionales y dependientes de Seguridad Pública practiquen las diligencias necesarias para averiguar si se ha intruducido en alguno de los pueblos de esta provincia y en tal caso procedan á su captura y remision con las seguridades necesarias á disposicion de este Gobierno político. Albacete 27 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

Señas.

Edad unos 50 años, estatura unos 5 pies 2 pulgadas, grueso, ojos azules ó melados muy grandes, pelo cano, barba poblada, color encarnado, podra tener en la pierna alguna señal de la cadena que llevaba en el presidio. Cuando se fugó llevaba sombrero de palma blanco, gaban, pantalon de gante abrochado con un cordon de borlas y chinelas pajizas.

Otra número 267.

Estando instruyéndose causa criminal en el Juzgado de 1.ª instancia de Murviedro contra Miquel Caudet y Calvo, sobre muerte violenta dada á su hermano José, y no comparciendo aquel á los llamamientos y citaciones hechas por dicho Tribunal, encargo á los Alcaldes y dependientes de seguridad pública procedan á la busca y captura del enunziado

Miguel Caudet y Calvo, cuyas señas se estampan al pié, y si se consiguere aprehenderlo, lo remitan por tránsitos de justicia, y con las seguridades necesarias á disposicion del Juez de 1.^a instancia de aquella ciudad. Albacete 28 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

Señas.

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, abultado de labios, algo cojo, viste á uso del país, con mantá morellana, de oficio labrador.

Otra número 247.

Los Alcaldes constitucionales y dependientes de seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias convenientes para la busca y captura del desertor del Regimiento de Caballeria de Santiago, Raimundo Romera, natural de Masagoso cuyas señas personales se espresan á continuacion y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades necesarias á disposicion de este Gobierno político. Albacete 28 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

Señas.

Pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba naciente.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Como que el 15 de Setiembre ha de quedar instalada la Junta pericial en cada pueblo y han de nombrar entre sus individuos su Presidente y Secretario, segun está dispuesto en el artículo 14 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, he creído

procedente, de acuerdo con la Administracion de Contribuciones de la provincia decretar en este dia lo siguiente:

1.^o En el primer correo al 15 de Setiembre han de dar parte los Alcaldes á esta Intendencia de haber quedado instalada la Junta pericial de evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial y nombrado su Presidente y Secretario. El mismo parte producirá el Presidente de la Junta á la Administracion Provincial de Contribuciones.

2.^o La Junta dividirá sus trabajos en secciones con separacion de riquezas, procurando que ninguno se ocupe de evaluar las fincas de su propiedad cultivo ó ganaderia.

3.^o El Ayuntamiento pasará á la Junta pericial el mismo dia 15 de Setiembre las relaciones de los contribuyentes, padrones de riqueza, y cuantos antecedentes existan para la mayor perfeccion en la evaluacion.

4.^o Los Secretarios y los Oficiales ó Escribientes del Cuerpo municipal, estan en el deber de auxiliar á la Junta, facilitándole el primero los enseres de escritorio y cuanto pueda necesitar para no demorar la rapidez en las evaluaciones, pues los 28 mrs. por ciento recargados al repartimiento para atender a estos gastos debe aquel percibirlos aunque por las instrucciones se señalan á los Ayuntamientos; á no ser que por este se nombren personas á quien encargar especialmente los trabajos estadisticos y los del repartimiento. De esperar es que llevándose adelante la distribución de la Junta en Secciones y facilitando ó esta el Ayuntamiento los auxilios que le interese, nada quedará por desear en igualar las evaluaciones; sin que se produzcan agravios siempre penosos que desde su origen deben evitarse. Albacete 29 de Agosto de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRA.

En circular del Boletin oficial del lunes 18 del corriente, se ha prevenido que por los Ayuntamientos se han de elegir y dar á reconocer para el 15 de Setiembre los individuos nombrados para componer la Junta pericial, con sujecion al artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; á fin de que ocupandose de los trabajos estadisticos no ofrezca perjuicios entre los contribuyentes la derrama del cupo á la riqueza Territorial del año proximo. Hasta ahora pocos Ayuntamientos han hecho la propuesta de la mitad de peritos y suplentes que debe nombrar esta Intendencia; y por lo tanto prevengo á los Ayuntamientos que faltan por llenar un servicio tan preferente que si para el 8 de Setiembre proximo no son en la Intendencia las propuestas referidas, serán irremisiblemente multados los que degen de corresponder á

EDICTO.

D. Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que por el artículo 15 del Real Decreto de 11 de Junio último sobre venta de Bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y la de San Juan de Jerusalem publicada en el Boletín oficial número 77 del 28 del mismo mes, así como también por el 17 de la Instrucción aprobada por S. M. en 12 de Julio siguiente para llevar á efecto dichas ventas la cual se halla inserta igualmente en el Boletín oficial de 4 del actual número 93 se concede á los censatarios por dicho ramo la facultad de reducir sus censos y demas prestaciones dentro de lo que resta del presente año mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 p 2 y plazos que en dichos artículos se designan, como así mismo á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los referidos Bienes de Maestrazgos y Encomiendas que se hallan en el propio caso de reduccion, y pudiendo convenir á los repetidos censatarios y dueños de cargas usar de la concesion que se les ha hecho por S. M.: antes de finar el indicado plazo, lo publico en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos conforme á lo que me previene la Direccion general de la deuda fecha 20 del citado Julio advirtiéndole que los primeros dirigiran sus solicitudes á esta Intendencia con designacion clara y terminante de las fincas sobre que gravitan los censos y los segundos se presentarán por sí ó por apoderado competentemente autorizado ante dicha Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos. Albacete 29 de Agosto de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

Parte no oficial.

DEL ARADO.

Este instrumento ha sido y es ob-

3
geto de las mas asiduas meditaciones por parte de los hombres que desean ver prosperar la agricultura. Conocido de los pueblos mas antiguos para ayudarles á romper la tierra, ha recibido en los tiempos modernos muchas y muy variadas formas para ahorrar la fuerza, ya de los animales, ya del viento, ya del vapor, pues no hay modificacion que no se le haya ensayado con mas ó menos feliz exito.

Natural era que el ingenio humano se dedicase con empeño á perfeccionar el arado, base y fundamento de las faenas rurales. De surcar bien la tierra á surcarla mal, de hacerlo con economia á hacerlo con desperdicio, hay una diferencia en los resultados, mucho mayor de lo que se imaginan los entendimientos superficiales.

No todos los terrenos exigen el mismo grado en la labor. Cuando la capa vegetal y útil no es mas que somera, el ahondar demasiado la reja, seria sacar lo malo á la parte superior, y esterilizar por de pronto lo que antes era productivo. Bien se practica esto alguna vez, pero es con el pleno conocimiento de privarse de cosecha por larga temporada contando con que los abonos y el trabajo darán en lo sucesivo un terreno de mas fondo, y por lo tanto de mas precio.

Ha de guardarse el surco proporcion con la calidad de la tierra, con la naturaleza de la planta que va á sembrarse con el sistema de cultivo que se estrablezca. Si las raices de las plantas son filamentosas y rastreras no exigen tanta profundidad de labor, como las fusiformes ó de nabos, las tuberculosas y las que penetran en variadas direcciones.

Los surcos del arado no tienen por único objeto destruir las malas yervas, facilitar la estension de las raices de la planta sembrada, y mezclar y repartir los abonos; sino que al voltear la tierra, y desmenuzarla, haciendola mas porosa y parándola mas ahuecada, esponen mayor número de ella al contacto atmosférico, y aumentan mecánica y á caso químicamente su capacidad para los fluidos fecundantes, que con tanto poder influyen en la vegetacion.

La primera reja convendria que fue-

sé la mas profunda de todas, porque las sucesivas no deben hacer mas que acabar de limpiar y esponjar la tierra, sin sacar á la superficie en visperas de sementera las partes inferiores, que no han disfrutado del beneficio del tempero ó meteorizacion atmosférica. Sin embargo, en la práctica es preciso conformarse á veces con seguir el orden inverso, por la mayor facilidad de profundizar en la segunda y tercera rejas que en la primera.

Y aun hai plantas como las patatas las habas, y algunas castas de nabos, que se dan mejor cuando la última labor de arado ha traído arriba algo de tierra nueva.

Por regla general debe el surco ser mas profundo en las tierras ligeras y en las secas, que en las fuertes y las humedas, por que las primeras son mas penetrables á la accion de la atmosfera que las últimas. Y tambien debe abundar mas en donde abundan las malas yerbas, que en lo limpio y sazonado.

Por otra parte las tierras areniscas y sueltas se labran con facilidad: no asi las gredosas ó arcillosas, que como compactas y tenaces presentan mayor resistencia. Las miga y de buena condicion guardan un medio entre estas y aquellas.

De donde se infiere que segun sea la calidad de las tierras y la profundidad que exija cada labor, se necesitarán arados mas ó menos consistentes, y mayor ó menor fuerza que emplear para arrastrarlos. Esto lo conocen los labriegos en todas partes, pues nada es mas comun que encontrar en nuestras provincias diversas modificaciones en el arado timonero, que es casi el único en ellas conocido. Pero estas modificaciones aconsejadas generalmente por el buen sentido en cada localidad, cuando no distan de las mejoras reclamadas por las luces de la época y por la perfeccion de las labores! Solo comparando, y no con espíritu versátil y apasionado por novedades, sino con calma y exacto raciocinio, podrá venirse en conocimiento de ello.

La ilustrada observacion ha acreditado principios fijos é indisputables, de que se debe partir para la construccion de un buen arado. Con el fin de encontrarlos ha sido preciso estudiar y re-

fleccionar; 1.º cuál es el objeto del arado, y en qué consiste el mejor servicio que puede prestar al labrador, y 2.º cuál es el medio de aprovechar la fuerza de los animales, y hacerla mas eficaz.

Harto importante es la materia para merecer que nos detengamos á tratarla con atencion. Y quiséramos que los hacendados fijasen la suya en nuestras observaciones, sino tan luminosas como fuera de desear, hijas al menos del zelo mas puro por la prosperidad del pais.

El arado, en su mas simple expresion es un gran garabato ó gancho. de de que se tira para levantar la tierra. Pero no basta levantar la tierra, sino que es preciso hacerlo con las condiciones mas ventajosas á las miras del cultivador.

Se trata de remover toda la tierra de un campo á profundidad determinada, y darle una vuelta de modo que lo que estaba abajo quede arriba y que sea esponjándola y ahuecándola. Esta proposicion hace resaltar á primera vista el defecto del arado comun, en que la reja obra meramente como cuña, levantando y dejando caer la tierra á derecha é izquierda: la que cae á la mano de afuera ó sobre lo no labrado, se remueve otra vez al abrirse el surco inmediato, con gasto inútil de fuerza y tiempo; el voltéo no es completo; y á no hacerse los surcos sumamente unidos, siempre queda entre uno y otro una tira intermedia de tierra que no se labra, sino que subsiste intacta.

(Se continuará).

IMPRESA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín número 17.